

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por medio de la cual se modifica y adiciona el Capítulo 7 del Título 4 y el Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"*

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1005 de 2006, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, el artículo 15 del Decreto 723 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 208 de la Constitución Política, corresponde a los ministros formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la Ley.

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002: *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, establece que le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema en materia de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Que el artículo 2 de la citada Ley, define al vehículo agrícola, como un *"Vehículo automotor provisto de una configuración especial, destinado exclusivamente a labores agrícolas"* y la maquinaria rodante de construcción o minería, como *"Vehículo automotor destinado exclusivamente a obras industriales, incluidas las de minería, construcción y conservación de obras, que por sus características técnicas y físicas no pueden transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público"*.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 769 de 2002, le corresponde al Ministerio de Transporte determinar las características, la operación y el montaje de la información de los registros del sistema RUNT.

Que la Ley 1005 de 2006: *"Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002"*, establece en los literales a) y b) del numeral 7 del artículo 10, modificado por el artículo 207 del Decreto Ley 019 de 2012, que toda la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada debe ser inscrita en el RUNT y que el responsable de su inscripción y de la expedición de la respectiva tarjeta de registro es el Ministerio de Transporte o quien este delegue.

Que el artículo 11 de la Ley 1005 de 2006, modificada por el artículo 208 del Decreto Ley 019 de 2012: *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"*, incorporó al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada (RNMA), adquirida, importada o ensamblada en el país, dejando en cabeza del Ministerio de Transporte la potestad reglamentaria respecto del procedimiento a seguir para que los propietarios y/o poseedores de la maquinaria realicen el proceso de inscripción al Registro.

Que además, el citado artículo establece que, el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada, tiene como propósito disponer de una base de datos sobre la maquinaria existente en el país con fines estadísticos.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2. del artículo 6 del Decreto 087 de 2011: *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias"*, son funciones del Despacho del Ministro definir y establecer las políticas en materia de transporte, tránsito, e infraestructura de todos los modos.

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por medio de la cual se modifica y adiciona el Capítulo 7 del Título 4 y el Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"*

Que el Gobierno nacional, expidió el Decreto 723 de 2014: *"Por el cual se establecen medidas para regular, registrar y controlar la importación y movilización de la maquinaria clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00, 8431.41.00.00, 8431.42.00.00 y 8905.10.00.00 del Arancel de Aduanas y se dictan otras disposiciones"*, el cual se encuentra compilado en el Decreto 1070 de 2015: *"Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa"*, e indicó en su parte considerativa que el ejercicio de la actividad minera ilegal es un problema de carácter multidimensional que, en algunas ocasiones, constituye una grave amenaza para el medio ambiente y para la seguridad nacional. Adicionalmente, señaló unas medidas específicas para regular, registrar y controlar la importación y la movilización de la maquinaria clasificable en las subpartidas del Arancel de Aduanas.

Que el inciso segundo del artículo 2.2.6.15. del Decreto 1070 de 2015, señala que el Ministerio de Transporte tiene la facultad de reglamentar el registro de la maquinaria clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, que haya ingresado a territorio colombiano con anterioridad al 2 de noviembre de 2012.

Que mediante el artículo 736 del Decreto 1165 de 2019: *"Por el cual se dictan disposiciones relativas al Régimen de Aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013"*, se reguló las formas de disposición de mercancías, en el cual se señala que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá disponer de las mercancías decomisadas o abandonadas a favor de la Nación, mediante la venta, donación, asignación, destrucción y/o gestión de residuos, chatarrización y dación en pago.

Que el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.11.2.5. del Decreto 1067 de 2015 adicionado por el Decreto 216 de 2021: *"Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos bajo el Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria"*, creó el Permiso por Protección Temporal (PPT) contemplado en el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos bajo Régimen de Protección Temporal, el cual tendrá vigencia hasta la fecha del último día de vigencia del citado Estatuto y no será prorrogable.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1068 de 2015: *"Por medio de la cual se reglamenta el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada y se dictan otras disposiciones"*, incluida la maquinaria que pertenece a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00.

Que a través de la Resolución 20223040044715 de 2022: *"Por la cual se reglamenta el uso del Permiso por Protección Temporal (PPT) en los trámites de Tránsito y se dictan otras disposiciones"*, el Ministerio de Transporte reglamentó el uso del Permiso por Protección Temporal (PPT) como documento de identificación válido para realizar los trámites asociados al tránsito, por lo cual resulta el presente acto administrativo la oportunidad para incorporarlo en los anexos que contemplan el formulario y los formatos en relación a los trámites de maquinaria agrícola, industrial, de construcción autopropulsada y minera.

Que el Ministerio de Transporte, mediante la Resolución 20223040045295 de 2022, expidió la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte, con el objeto de compilar y racionalizar las normas de tránsito, entre las cuales se incluyeron las disposiciones contenidas en la Resolución 1068 de 2015 en el

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por medio de la cual se modifica y adiciona el Capítulo 7 del Título 4 y el Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"*

Capítulo 7 del Título 4 y en el Capítulo 4 del Título 5 de la citada resolución.

Que el Viceministro de Transporte, mediante Memorandos 20231130034783 del 31 de marzo de 2023 y 20231130115373 del 25 de octubre de 2023 solicitó la expedición del presente acto administrativo, con el fin de modificar las disposiciones referentes al Registro Nacional de Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada, en los siguientes términos:

*"Para el cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia que rigen las actuaciones de la administración pública, el Ministerio de Transporte, identificó algunos aspectos relacionados con el registro de maquinaria y, en ese sentido, ha decidido construir una única norma que reglamente el procedimiento de registro en materia de maquinaria agrícola industrial y de construcción autopropulsada, en el cual se incluyan las especificaciones requeridas por el Decreto 1070 de 2015 a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 del arancel de aduanas.*

*Es importante tener en cuenta que mediante la Resolución 1068 de 2015 del Ministerio de Transporte, hoy compilada en la Resolución 20223040045295 de 2022, se reglamentó el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada, no obstante, conforme a las problemáticas presentadas para efectos del registro, se hace necesario la modificación de algunas disposiciones de la Resolución 20223040045292 de 2022 del Ministerio de Transporte, con la finalidad de proveer la consolidación de la base de datos sobre los equipos existentes en el país, con información confiable y en tiempo real que permita realizar análisis estadísticos, especialmente en lo que se refiere a la información para poseedores de la Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada adquirida, importada o ensamblada en el país a partir de la sanción del Decreto Ley 019 de 2012, y la maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada que se encuentra decomisada y que ahora pertenece a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.*

*Dada la relevancia del asunto y en razón a las mesas de trabajo realizadas con ocasión del Paro Minero del Bajo Cauca Antioqueño; el trámite del proyecto se suspendió, con de objeto de incorporar a éste las propuestas y aportes que faciliten registro de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1005 de 2006, modificada por el artículo 208 del Decreto Ley 019 de 2012, que incorporó al Sistema RUNT, el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada – RNMA; registro el cual tiene como propósito disponer de una base de datos sobre la maquinaria existente en el país con fines estadísticos.*

*Así las cosas, se realizó el análisis técnico y jurídico de las modificaciones y adiciones al citado proyecto, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*

*- Frente a la obligatoriedad de contar con licencia de conducción para la operación de la maquinaria, incluida la maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00; y Montacargas; se evidenció la necesidad de unificar criterios dada la ambigüedad presentada entre el parágrafo 2 del artículo 5.2.1.4 y el artículo 5.4.4.2 de la Resolución 20223040045295 de 2022 que compilo las Resoluciones 1500 de 2005 y 1068 de 2015.*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por medio de la cual se modifica y adiciona el Capítulo 7 del Título 4 y el Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"*

- *Por otra parte la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental – DICAR de la Policía Nacional, solicitó en las mesas de trabajo del Seguimiento Distrito Bajo Cauca; la necesidad de anexar las improntas como requisito para el registro y la creación del anexo 75 para dar indicaciones respecto de la marcación externa con el código alfanumérico de la tarjeta de registro, para la Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00; con el objeto de facilitar las acciones de control y seguimiento.*

- *También, se crea el Certificado de Registro para el poseedor de la maquinaria, con la finalidad de facilitar a los poseedores el registro de la maquinaria, que no cuenta con declaración de importación, ni factura de venta para el registro de la maquinaria. Para ello, se estableció que la Concesión (RUNT) deberá realizar los ajustes necesarios en el sistema para realizar el trámite registro de la maquinaria a favor del interesado.*

- *En el mismo sentido, se advierte que el registro de la maquinaria a favor del interesado realizado por el poseedor, no determina la propiedad de la maquinaria, ni subsana las irregularidades de su posesión. Y que el "Formato de Declaración de Propiedad y/o Posesión del Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada" y el anexo 74 de "Certificación de registro para el poseedor de la maquinaria"; no serán considerados un justo título para acreditar la figura de poseedor frente a terceros. Por tanto, no certifica su propiedad, ni sirve como medio para demostrar la tradición del dominio; ni para dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre la maquinaria, como tampoco reviste como medio probatorio para acreditar su propiedad; ni determina la propiedad de la maquinaria, ni subsana las irregularidades de su posesión.*

*Adicionalmente, la Subdirección de Tránsito, mediante memorando No. 20224200129243 de fecha noviembre 29 de 2022, remitió a este Viceministerio, las siguientes consideraciones que justifican la expedición del presente acto administrativo, así:*

*"Teniendo en cuenta el concepto radicado No. 100151191-1022 de fecha 31 de octubre de 2022, mediante el cual la Subdirección Logística de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, expuso el procedimiento de decomiso de la maquinaria amarilla que ingresa al territorio aduanero nacional y que se encuentra sin documentos soporte de su ingreso y permanencia en el país, por lo cual manifestó que al no determinarse la existencia de alguno de los documentos (i) Declaración aduanera o documento que haga sus veces, (ii) Factura de nacionalización (iii) El acta del remate o adjudicación o de transmisión del derecho de dominio de vehículos automotores que carezcan de declaración de importación, realizada por una entidad de derecho público, se realiza un acta de aprehensión con la que se inicia el proceso de decomiso de la mercancía; no obstante, vencido el término para pruebas que acrediten la legal introducción o permanencia de las mercancías en el territorio aduanero nacional, se expide una resolución de Decomiso, acto administrativo por el cual la mercancía pasa a ser de propiedad de la Nación.*

*Por tal motivo, mediante correos electrónicos de fecha 31/10/2022 y 01/11/2022 radicado 100151191-1022 el Subdirector Logística de la Dirección*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por medio de la cual se modifica y adiciona el Capítulo 7 del Título 4 y el Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"*

*de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, envió a esta Cartera Ministerial la lista de la maquinaria amarilla que hace parte de los inventarios de la DIAN, con sus características técnicas y demás información requerida, con el fin de que se adelante las actuaciones que permitan su disposición por parte de la DIAN, a efectos de contribuir con su donación, entre otros formas de disposición, a mitigar los efectos generados por la ola invernal por la que atraviesa el país.*

*De la misma manera, las organizaciones empresariales dedicadas a operar con maquinaria de minería a gran escala, han manifestado que, dadas las condiciones técnicas y operativas de esta maquinaria, es necesaria la rotación de los motores entre las diferentes máquinas de su propiedad, para facilitar el trámite de mantener actualizada la información del cambio de motor y el reporte de la información al organismo de tránsito, lo que permitirá disminuir los costos operativos y permitir el uso eficiente de la maquinaria.*

*Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario adicionar como causales de cancelación del registro de la maquinaria, la desnaturalización y reexportación, previstas para la terminación de la importación temporal en el Decreto 1165 de 2019 y Resolución 046 de 2019; así mismo se hace necesario modificar y adicionar algunas disposiciones, para permitir la consolidación de la base de datos sobre los equipos existentes en el país, con fines estadísticos, en especial para los poseedores de la Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada adquirida, importada o ensamblada en el país a partir de la sanción del Decreto Ley 019 de 2012, y la maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada que se encuentra decomisada y que ahora pertenece a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN."*

*Conforme a lo anteriormente expuesto, resulta necesario que se adicionen y modifique las disposiciones establecidas al Capítulo 7 del Título 4 y el Capítulo 4 del Título 5 Resolución 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte: "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", en relación a las condiciones de registro de la maquinaria clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00."*

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, desde el 3 de abril de 2023, hasta el 17 de abril de 2023, en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017, y en la Resolución 994 de 2017 del suscrito Ministerio, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Dentro del plazo establecido, se recibieron observaciones por parte de los ciudadanos o grupos de interés, las cuales fueron atendidas de conformidad con la certificación No. XXXXXX del XX de XXXX de 2023 del Viceministerio de Transporte.

Que en atención a nuevas modificaciones y adiciones incluidas en el proyecto de resolución, se considera necesario realizar nueva publicación por el término de cinco (5) días desde el 7 de noviembre de 2023, hasta el 11 de noviembre de 2023; en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017, y en la Resolución 994 de 2017 del suscrito Ministerio, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Dentro del plazo establecido, se recibieron observaciones por parte de los ciudadanos o grupos de interés, las cuales

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por medio de la cual se modifica y adiciona el Capítulo 7 del Título 4 y el Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"*

fueron atendidas de conformidad con la certificación No. XXXXXX del XX de XXXX de 2023 del Viceministerio de Transporte.

Que en virtud de lo señalado en el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012, el Departamento Administrativo de la Función Pública rindió concepto xxxxxxxxxxxx del xx de septiembre del 2023, mediante el cual indicó que: xxxxxxxxxxxx

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana, todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 4.7.2.1.2. de la Subsección 1, de la Sección 2 del Capítulo 7 del Título 4 de la Resolución 20223040045295 de 2022, el cual quedará así:

**"Artículo 4.7.2.1.2. Cargue de información de maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 al Sistema RUNT.** Para efectos de llevar a cabo el cargue del detalle de la maquinaria en el Sistema RUNT, perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, deberán llevar a cabo el siguiente procedimiento, según la fecha de importación del equipo al país:

- 1.** Los fabricantes, ensambladores e importadores que hayan importado maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00; a partir del 16 de noviembre de 2012, fecha de entrada en vigencia del Decreto 2261 de 2012, tienen la obligación de realizar el cargue de la información del detalle de la maquinaria al Sistema RUNT y contar previo al cargue con un Sistema de Posicionamiento Global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico.
- 2.** Los propietarios, poseedores y/o locatarios, fabricantes, ensambladores e importadores de los equipos de la maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00; importada al país con anterioridad al 16 de noviembre de 2012, fecha de entrada en vigencia del Decreto 2261 de 2012, podrán hacer el cargue de la información del detalle a través del Organismo de Tránsito, mediante la presentación del formato de declaración de propiedad o posesión de maquinaria Anexo 45 "Formato de Declaración de Propiedad o Posesión del Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada" de la presente resolución y copia de la certificación de instalación de GPS emitida por un proveedor autorizado por la Policía Nacional.

**Parágrafo 1.** Para este cargue las personas naturales y/o jurídicas que ostenten la calidad de propietarios o poseedores de los equipos, podrán hacerlo registrándose en el sistema RUNT como importadores ocasionales.

**Parágrafo 2.** El cargue realizado por solicitud el poseedor, no determina la propiedad de la maquinaria, ni subsana las irregularidades de su posesión. El anexo 45 "Formato de Declaración de Propiedad o Posesión del Maquinaria Agrícola, Industrial y de

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por medio de la cual se modifica y adiciona el Capítulo 7 del Título 4 y el Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"*

Construcción Autopropulsada" no será considerado un justo título para acreditar la figura de poseedor frente a terceros."

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 5.4.1. del Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022, el cual quedará así:

**"Artículo 5.4.1. Registro inicial de la maquinaria.** Para llevar a cabo el registro inicial de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada en el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola y de Construcción Autopropulsada del sistema RUNT, diferente a las señaladas en el artículo 5.4.2. del presente Capítulo, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Para efectuar el registro de la maquinaria existente en el país con anterioridad al 10 de enero de 2012, fecha de entrada en vigencia del Decreto 019 de 2012 en el Sistema RUNT, el propietario o poseedor, deberá presentar ante el Organismo de Tránsito, los siguientes documentos:
  - a. Formato de solicitud de trámite de maquinaria establecido en el Anexo 48, "Formato de Solicitud de Trámite de Maquinaria", de la presente resolución.
  - b. Formulario de declaración de propiedad y/o posesión de maquinaria establecido en el Anexo 45 de la presente resolución.
  - c. Copia de la declaración de importación o copia de la factura de compra de la maquinaria.
  - d. Acreditación del pago de los derechos que se causen por el trámite.
2. Para el registro de la maquinaria con posterioridad al 10 de enero de 2012, fecha de entrada en vigencia del Decreto 019 de 2012 en el Sistema RUNT, el propietario o poseedor debe presentar ante el Organismo de Tránsito, los siguientes documentos:
  - a. Formato de solicitud de trámite de maquinaria establecido en el Anexo 48, "Formato de Solicitud de Trámite de Maquinaria" de la presente resolución.
  - b. Formulario de declaración de propiedad y/o posesión de maquinaria establecido en el Anexo 45 de la presente resolución.
  - c. Copia de la declaración de importación y copia de factura de compra de la maquinaria.
  - d. Acreditación del pago de los derechos que se causen por el trámite.

**Parágrafo.** Confrontada y verificada la documentación antes mencionada, el Organismo de Tránsito registrará la información en el sistema RUNT, y expedirá según sea el caso, la tarjeta de registro para el propietario o la certificación del registro de la maquinaria para el poseedor, de conformidad con el Anexo 74 de la presente resolución a través del Sistema RUNT."

**Artículo 3.** Modifíquese el artículo 5.4.2. del Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022, el cual quedará así:

**"Artículo 5.4.2. Registro inicial de maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 en el Sistema RUNT.** Con el fin de llevar a cabo el registro del equipo en el sistema RUNT, se debe adelantar el siguiente procedimiento, según la fecha de importación del equipo al país:

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por medio de la cual se modifica y adiciona el Capítulo 7 del Título 4 y el Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"*

- 1.** Para el registro de maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 importada al país a partir del 16 de noviembre de 2012, fecha de entrada en vigencia del Decreto 2261 de 2012, el propietario o poseedor deberá presentar ante el Organismo de Tránsito los siguientes documentos:
  - a.** Formato de solicitud de trámite de maquinaria establecido en el Anexo 48 de la presente resolución.
  - b.** Formulario de declaración de propiedad y/o posesión de maquinaria establecido en el Anexo 45 de la presente resolución.
  - c.** Copia de la certificación de instalación de GPS, el cual deberá estar en funcionamiento de manera permanente e ininterrumpida y obligatoria durante la vigencia del registro de la maquinaria en el sistema RUNT, para su localización y movilización, de conformidad con lo establecido en el Decreto 723 de 2014 o la norma que adicione, modifique o sustituya.
  - d.** Copia de la declaración de importación y copia de la factura de compra de la maquinaria.
  - e.** Anexar improntas de los guarismos de identificación del número de, motor, serie o chasis o VIN.
  - f.** Acreditación del pago de los derechos que se causen por el trámite.

El Organismo de Tránsito procederá a verificar y confrontar la información contenida en el formato de solicitud de trámite de maquinaria, con la información cargada previamente en el sistema RUNT por el fabricante, ensamblador o importador, y expedirá según sea el caso, la tarjeta de registro para el propietario o la certificación del registro de la maquinaria para el poseedor, de conformidad con el Anexo 74 de la presente resolución a través del Sistema RUNT.

- 2.** Para el registro de maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 importada al país con anterioridad al 16 de noviembre de 2012, fecha de entrada en vigencia del Decreto 2261 de 2012, los propietarios o poseedores, deberán presentar al Organismo de Tránsito los siguientes documentos:
  - a.** Formulario de solicitud de trámite de maquinaria establecido en el Anexo 48 de la presente resolución.
  - b.** Formato de declaración de propiedad y/o posesión del equipo para el registro de la maquinaria establecido en el Anexo 45 de la presente resolución.
  - c.** Copia de la declaración de importación o copia de la factura de compra de la maquinaria.
  - d.** Certificado de instalación del GPS, el cual deberá estar en funcionamiento de manera permanente e ininterrumpida y obligatoria durante la vigencia del registro de la maquinaria en el sistema RUNT, para su localización y movilización, de conformidad con lo establecido en el Decreto 723 de 2014 o la norma que adicione, modifique o sustituya.
  - e.** Anexar improntas de los guarismos de identificación del número de, motor, serie o chasis o VIN.
  - f.** Acreditación del pago de los derechos que se causen por el trámite.

El Organismo de Tránsito procederá a verificar y confrontar la información contenida en el formato de solicitud de trámite de maquinaria, con la información cargada previamente en el sistema RUNT por el propietario, poseedor y/o locatario, fabricantes, ensambladores e importador, y expedirá según sea el caso, la tarjeta de registro para

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por medio de la cual se modifica y adiciona el Capítulo 7 del Título 4 y el Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"*

el propietario o la certificación del registro de la maquinaria para el poseedor, de conformidad con el Anexo 74 de la presente resolución a través del Sistema RUNT.

En este caso, el trámite de cargue de la información del detalle al Sistema RUNT y registro del equipo, podrá surtirse en un mismo momento.

**Parágrafo 1.** El proveedor del sistema de monitoreo, debe inscribirse en el Registro Nacional de Personas Naturales y Jurídicas, públicas o privadas que prestan servicios al sector público del sistema RUNT.

**Parágrafo 2.** Tratándose de maquinaria adquirida bajo las modalidades de leasing financiero, arrendamiento operativo y/o renting, la obligación del registro que corresponde a los propietarios de la maquinaria referida en la presente resolución, se entenderán a cargo del locatario. Esto sin perjuicio de la obligación que les asiste a las compañías de leasing de garantizar el suministro y la suscripción de documentos para la realización de los respectivos trámites.

**Parágrafo 3.** Cuando se trate de maquinaria perteneciente a las subpartidas arancelarias 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 que sean objeto de disposición por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN u otra entidad pública competente a un tercero, bajo las modalidades de venta, donación o asignación; el registro o matrícula se realizará con el acta de remate o adjudicación o de transmisión del derecho de dominio que hará las veces de declaración y/o factura de compra, que emita dicha entidad, según el caso."

**Artículo 4.** Modifíquese el artículo 5.4.4. del del Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022, el cual quedará así:

**"Artículo 5.4.4. Cancelación del registro de la maquinaria.** El registro de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, se cancelará a solicitud de su titular, por destrucción total del equipo, pérdida definitiva, exportación, reexportación, desintegración, hurto o desaparición documentada, sin que se conozca el paradero final, previa comprobación del hecho por parte de la autoridad competente, para lo cual el propietario deberá allegar documento que compruebe el hecho generador, el original de la tarjeta de registro, el certificado de desintegración física según corresponda; diligenciar y presentar el formulario de solicitud de trámite de maquinaria del Anexo 48 "Formulario de Solicitud de Trámite de Maquinaria" de la presente resolución y la acreditación del pago de los derechos que se causen por el trámite".

**Artículo 5.** Modifíquese el artículo 5.4.8. del del Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022, el cual quedará así:

**"Artículo 5.4.8. Cambio o regrabación de motor por deterioro.** Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para solicitar el cambio o regrabación de motor de la maquinaria, el propietario o poseedor de la maquinaria deberá presentar ante el Organismo de Tránsito el Formulario de Solicitud de Trámite de Maquinaria establecido en el Anexo 48 de la presente resolución, la copia de la factura de compraventa y copia de la respectiva declaración de importación del motor sustituto, en las cuales debe especificarse plenamente la identificación del motor.

Cuando el motor no es nuevo, el organismo de tránsito debe verificar la existencia del contrato de compraventa donde deberá estar plenamente identificado el motor y la certificación emitida por la DIJIN en la que se constate su procedencia.

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por medio de la cual se modifica y adiciona el Capítulo 7 del Título 4 y el Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"*

Cuando corresponda a una regrabación de motor por decisión judicial, el propietario o poseedor deberá presentar ante el Organismo de Tránsito la decisión judicial que ordena o autoriza la regrabación, la entrega de las certificaciones de la revisión previa y posterior a la regrabación realizada por la DIJÍN, imagen de identificación del VIN si la tiene o de las improntas de motor, serie o chasis en medio físico o evidencia fotográfica, según la tipología del vehículo. Esta imagen deberá anexarse al formulario de Solicitud de Trámite de Maquinaria establecido en el Anexo 48 de la presente resolución. El mismo procedimiento será aplicado cuando el número se encuentre grabado en placa.

Cuando la regrabación se realiza por deterioro, daño o pérdida de los guarismos de identificación, el poseedor y/o propietario deberá presentar ante el Organismo de Tránsito la revisión técnica previa realizada por la DIJÍN, en la que se determine el estado de identificación del vehículo, especificando lo necesidad de practicar la regrabación y la revisión técnica posterior a la regrabación, certificando los guarismos regrabados, imagen de identificación del VIN si la tiene o de las improntas de motor o chasis en medio físico o evidencia fotográfica, según la tipología del vehículo. Esta imagen deberá anexarse al formulario de Solicitud de Trámite de Maquinaria establecido en el Anexo 48 de la presente resolución. El mismo procedimiento será aplicado cuando el número se encuentre grabado en placa.

Una vez confrontada y verificada la documentación antes mencionada, el Organismo de Tránsito registrará la información en el sistema RUNT y expedirá según sea el caso, la tarjeta de registro para el propietario o la certificación del registro de la maquinaria para el poseedor, de conformidad con el Anexo 74 de la presente resolución a través del Sistema RUNT."

**Artículo 6.** Modifíquese el artículo 5.4.14. del Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022, el cual quedará así:

**"Artículo 5.4.14. Registros actuales de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada.** La maquinaria que haya sido registrada por los Organismos de Tránsito y se encuentre en el Registro Nacional Automotor, deberá ser totalmente migrada al Registro Nacional de Maquinaria Agrícola y de Construcción Autopropulsada de manera automática por el Sistema RUNT, de conformidad con el instructivo para el cambio de registro al RNMA, que expida la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente modificación.

Actualizada la información en el Sistema RUNT, el Organismo de Tránsito previo a la expedición de la Tarjeta de Registro, hará exigible la devolución de la placa asignada a la maquinaria en su momento, o en su defecto, declaración juramentada en la que conste la pérdida de la misma, situación que deberá registrarse en el sistema, para la correspondiente actualización de la base de datos y asignación de la Tarjeta de Registro."

**Artículo 7.** Adiciónese el artículo 5.4.18. al Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022, así:

**"Artículo 5.4.18. Rotación de motor en maquinaria extrapesada y extradimensionada de minería a cielo abierto.** Cuando un propietario o poseedor, disponga de dos (2) o más maquinarias extrapesadas y/o extradimensionadas, podrá intercambiar y/o asociar el motor de una maquinaria a otra. Para ello, las maquinarias y sus correspondientes motores deberán estar registrados en el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada del sistema RUNT.

**Parágrafo.** Para la realización de todos los tramites asociados a maquinaria amarilla,

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por medio de la cual se modifica y adiciona el Capítulo 7 del Título 4 y el Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"*

esta deberá tener instalado el motor correspondiente de acuerdo con la información del Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada del sistema RUNT."

**Artículo 8.** Adiciónese el artículo 5.4.19. del Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022, así:

**"Artículo 5.4.19. Registro de la maquinaria a favor del interesado.** Por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de habilitación en el sistema RUNT, los poseedores que no cuentan con declaración de importación ni factura de compra para el registro de la maquinaria, podrán presentar ante el organismo de tránsito, los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de trámite de maquinaria establecido en el Anexo 48 de la presente resolución.
2. Formato de Declaración de Propiedad y/o Posesión del Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada, establecido en el Anexo 45 de la presente resolución.
3. Declaración juramentada, en la que conste la adquisición y/o posesión de buena fe de la maquinaria.
4. Si la posesión de la maquinaria fue adquirida en virtud de un proceso de sucesión intestada notarial o judicial, el solicitante deberá aportar sentencia judicial o escritura pública, respectivamente.
5. Pago de los derechos que se causen por el trámite. En el caso de la tarifa RUNT asimilando la establecida para el trámite No. 122 "Matrícula" del Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción, Autopropulsada (RNMA), que se encuentra en la en la Resolución 20223040055235 de 2022 del Ministerio de Transporte, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, hasta tanto se fije la tarifa correspondiente.

Cumplido lo anterior, el Organismo de Tránsito registrará la información en el sistema RUNT y expedirá la certificación del registro del equipo para el poseedor de conformidad con lo establecido en el Anexo 74 de la presente resolución, a través del Sistema RUNT.

**Parágrafo 1.** La concesión del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) deberá realizar los ajustes necesarios en el sistema para realizar el trámite registro de la maquinaria a favor del interesado señalado en el presente artículo, en un término máximo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente adición.

**Parágrafo 2.** El registro de la maquinaria a favor del interesado realizado por el poseedor, no determina la propiedad de la maquinaria, ni subsana las irregularidades de su posesión. El anexo 45 "Formato de Declaración de Propiedad y/o Posesión del Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada" y el anexo 74 de "Certificación de registro para el poseedor de la maquinaria" no serán considerados un justo título para acreditar la figura de poseedor frente a terceros."

**Artículo 9.** Modifíquese el artículo 5.4.1.3. de la Sección 1 del Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022, el cual quedará así:

**"Artículo 5.4.1.3. Transmisión continua del GPS.** Para la realización de los trámites asociados a las maquinarias pertenecientes a las subpartidas 8429.11.00.00,

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por medio de la cual se modifica y adiciona el Capítulo 7 del Título 4 y el Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"*

8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, se deberá garantizar la continuidad en la transmisión de los Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico y el funcionamiento de manera permanente e ininterrumpida del mismo durante la vigencia del registro en el sistema RUNT, para su localización y movilización, de conformidad con lo establecido en el Decreto 723 de 2014 y la Resolución 2086 de 2014 o la norma que adicione, modifique o sustituya".

**Artículo 10.** Adiciónese el literal m) al artículo 5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022, así:

"m) La Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, para su movilización, deberá llevar marcado en los costados y en la parte superior externa de la maquinaria, que contenga el código alfanumérico consecutivo y automático de ocho (8) caracteres correspondiente a la tarjeta de registro o a la certificación de registro para el poseedor, según corresponda, para la identificación de la maquinaria (MA-MC-MI) de acuerdo con lo contenido en el Anexo 75 "Identificación Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada".

**Artículo 11.** Modifíquese el contenido y el nombre del Anexo 45 como "Formato de Declaración de Propiedad y/o Posesión del Maquinaria Agrícola" y el contenido del Anexo 48 "Formulario de Solicitud de Trámites de Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada" los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

**Artículo 12.** Adóptese el Anexo 74 "Certificación de registro para el poseedor de la maquinaria" y el Anexo 75 "Identificación Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada", los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

**Artículo 13. Vigencia y derogatorias.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga el parágrafo 2 del artículo 5.2.1.4 de la Resolución 20223040045295 de 2022.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

{{firma}}

**WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**  
Ministro de Transporte

V.B	Eduardo Enríquez Caicedo	Viceministro de Transporte	
Revisó	Claudia Helena Álvarez	Asesora Despacho del Ministro de Transporte	
	Flavio Mauricio Mariño Molina	Jefe Oficina Asesora de Jurídica	
	Angélica María Yance Díaz	Coordinadora Grupo de Regulación	
	Victoria Vargas Rincón	Abogada Grupo Conceptos y Apoyo Legal	
Elaboró	Daniela Alexandra Beltrán	Abogada Grupo de Regulación	
	Miguel Armando León Arévalo	Abogado Grupo de Regulación	
	Adriana María Quimbaya E.	Abogada Sub. de Tránsito	
	Luis Trinidad García García	Administrador Público Grupo RUNT	

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por medio de la cual se modifica y adiciona el Capítulo 7 del Título 4 y el Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"*



**Anexo 5**  
**FORMATO DE DECLARACION DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN DE**  
**MAQUINARIA AGRÍCOLA, INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCIÓN AUTOPROPULSADA**  
Ley 1005 de 2006, Decreto 019 de 2012, Decreto 723 de 2014 y Resolución  
20223040045295 de 2022.

Organismo de Tránsito	
Ciudad	
Fecha	

**DATOS DEL PROPIETARIO O POSEEDOR**

PROPIETARIO						POSEEDOR		
NOMBRES Y APELLIDOS /RAZON SOCIAL								
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CC	TI	CE	PA	PPT	NIT	NÚMERO DOCUMENTO	
DIRECCIÓN Y CIUDAD DE DOMICILIO						TELÉFONO		
						CELULAR		
						CORREO ELÉCTRONICO		

**DATOS DE LA MAQUINARIA**

TIPO DE MAQUINARIA	AGRICOLA			INDUSTRIAL	CONSTRUCCION O MINERA
	MARCA				LÍNEA
AÑO DEL MODELO				AÑO DE FABRICACIÓN	
No. MOTOR				No. CHASIS	
No. SERIE				VIN	
LARGO (mm)				ANCHO (mm)	
ALTO (mm)				PESO (kg)	
TIPO DE COMBUSTIBLE	ACPM	GASOLINA	OTRO	COLOR	

**RODAJE O SISTEMA DE TRACCIÓN DE LA MÁQUINA**

NEUMÁTICO	CILINDRO	CILINDRO / ORUGA	ORUGA	CILINDRO / NEUMÁTICO	NEUMÁTICO / ORUGA

**ORIGEN**

IMPORTADA	ENSAMBLADA	NACIONAL

**DATOS DEL GPS**

NUMERO DE SERIAL	EMPRESA OPERADORA DE SERVICIO

-----  
FIRMA DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR

LA INFORMACIÓN DILIGENCIADA POR EL POSEEDOR EN EL PRESENTE FORMATO, NO DETERMINA LA INFORMACIÓN DILIGENCIADA POR EL POSEEDOR EN EL PRESENTE FORMULARIO, NO DETERMINA LA PROPIEDAD DE LA MAQUINARIA DE LOS POSEEDORES, TAMPOCO SUBSANA LAS IRREGULARIDADES DE SU POSESIÓN O EVENTUALES HECHOS ILÍCITOS QUE SE HAYAN PRESENTADO EN SU ADQUISICIÓN. EL PRESENTE FORMATO, NO SERÁ CONSIDERADO UN JUSTO TÍTULO PARA ACREDITAR LA FIGURA DE POSEEDOR FRENTE A TERCEROS.

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***

"Por medio de la cual se modifica y adiciona el Capítulo 7 del Título 4 y el Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

**ANEXO 48**

										<b>FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL DE MAQUINARIA AGRICOLA, Y DE CONSTRUCCION AUTOPROPULSADA</b>					<b>1. ORGANISMO DE TRÁNSITO</b>					<b>2. PLACA</b>		
										CIUDAD		CÓDIGO		FECHA DE TRÁMITE			LETRAS	NÚMEROS				
														DÍA	MES	AÑO						
<b>3. TRAMITE SOLICITADO</b>												<b>5. MARCA</b>		<b>6. LINEA</b>		<b>7. TIPO</b>		<b>8. TIPO DE TRACCIÓN</b>				
1	REGISTRO	2	TRASPASO	3	TRASLADO REGISTRO	4	DUPLICADO TARJETA DE REGISTRO	5	CANCELACIÓN REGISTRO	6	RADICADO REGISTRO	LLANTAS		ORUGAS		CILINDROS		MIXTO				
7	REGRABAR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	8	CAMBIO DE PLACAS	9	CAMBIO DE REGISTRO POR RECUPERACIÓN DEL VEHICULO	10	INSCRIPC. PRENDA	11	LEVANTA PRENDA	12	DUPLICADO DE PLACAS	1		2		3		4				
13 OTROS												<b>9. COLORES</b>				<b>10. MODELO</b>		<b>11. PESO BRUTO VEHICULAR</b>				
<b>4. CLASE DE MAQUINARIA</b>				<b>16. CABINA</b>				<b>17. IDENTIFICACIÓN INTERNA DE LA MAQUINARIA</b>														
AGRICOLA		INDUSTRIAL		CONSTRUCCIÓN		OTROS		1	2	3	4	No. DE MOTOR		REGRABADO		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		No. DE IDENTIFICACIÓN				
												CERRADA	PARASOL		SIN CABINA		OTROS		No. DE EJES			
<b>18. DATOS DEL PROPIETARIO O POSEEDOR</b>												<b>19. IMPORTACIÓN O REMATE</b>				<b>20. TIPO DE COMBUSTIBLE</b>						
<b>PROPIETARIO</b>				<b>POSEEDOR</b>				IMPORTACIÓN	DEC. DE ACTA	REMATE	LUGAR (CIUDAD)	CÓDIGO	GASOLINA	DIESEL	ELECTRICO							
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES		1	2	3	4	5	6	1	2	3								
C.C	NIT	PPT	PASAPORTE	C.EXTRANJ.	T.IDENTL.	NUIP	C. DIPLOMÁTICO	No. DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	DÍA	MES	AÑO	GAS	MIXTO	OTROS							
C	N	PPT	PA	E	T	U	D						4	5	6							
DIRECCIÓN				CIUDAD				TELÉFONO														
<b>FIRMA DEL PROPIETARIO O POSEEDOR</b>												<b>22. DATOS DE ALERTA</b>				<b>23. OBSERVACIONES</b>						
												HURTO	LIM. PROPIEDAD		EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE:					
												1	2		3	4	5					
<b>21. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)</b>												<b>OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUNT)</b>										
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES		SI SU VEHICULO HA SIDO REGISTRADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU TARJETA DE REGISTRO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACIÓN.																
C.C	NIT	N.N	PASAPORTE	C.EXTRANJ.	T.IDENTL.	NUIP	C. DIPLOMÁTICO	No. DOCUMENTO	TENGASE EN CUENTA QUE EL POSEEDOR SOLAMENTE PODRÁ ADELANTAR LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON EL REGISTRO, DUPLICADO TARJETA DE REGISTRO, RADICADO REGISTRO, REGRABAR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN, CAMBIO DE PLACAS, CAMBIO DE REGISTRO POR RECUPERACIÓN DEL VEHICULO Y DUPLICADO DE PLACAS; DESCritos EN LOS NUMERALES 1, 4, 6, 7, 8, 9 Y 12 DEL ITEM 3 DEL PRESENTE													
C	N	X	P	E	T	U	D															
DIRECCIÓN				CIUDAD				TELÉFONO														
<b>FIRMA DEL COMPRADOR</b>																						

NOTA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por medio de la cual se modifica y adiciona el Capítulo 7 del Título 4 y el Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"*

**INSTRUCCIONES**

EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DE VEHÍCULOS NO AUTOMOTOR, ES UN DOCUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA SOLICITA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA REALIZACIÓN DE UN TRÁMITE.

1. NO ESCRIBA EN ESTE ESPACIO DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ORGANISMO DE TRÁNSITO.
2. ESCRIBA LAS LETRAS Y NÚMEROS DE LAS PLACAS DEL VEHÍCULO.
3. SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL CUADRO CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE SOLICITADO.
4. SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL CAMPO CORRESPONDIENTE A LA CLASE DE MAQUINARIA.
5. ESPECIFIQUE LA MARCA DE LA MAQUINARIA. EJEMPLO: CATERPILLAR, NISSAN, KOMATSU. ETC
6. ESPECIFIQUE LA LÍNEA DE LA MAQUINARIA.
7. ESPECIFIQUE EL TIPO DE MAQUINARIA. EJEMPLO: RETROEXCAVADORA, MONTACARGAS.
8. SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL TIPO DE TRACCIÓN QUE UTILIZA EL VEHÍCULO. (ORUGA, LLANTAS)
9. ESPECIFIQUE EL (LOS) COLOR (ES) PREDOMINANTE(S), MÁXIMO TRES.
10. ESPECIFIQUE EL AÑO MODELO DE LA MAQUINARIA.
11. ESPECIFIQUE EL PESO BRUTO DEL VEHÍCULO, EN KILOGRAMOS.
12. ESPECIFIQUE EL LARGO DEL VEHÍCULO, EN METROS.
13. ESPECIFIQUE EL ANCHO DEL VEHÍCULO, EN METROS.
14. ESPECIFIQUE EL ALTO DEL VEHÍCULO, EN METROS.
15. ESPECIFIQUE LA CAPACIDAD DE CARGA, EN KILOGRAMOS.
16. SELECCIONE EL TIPO DE CABINA QUE CORRESPONDE A SU MAQUINARIA.

17. TRANSCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE AL MOTOR, IDENTIFICACIÓN DE LA MAQUINARIA. SI EL NÚMERO DE MOTOR HA SIDO REGRABADO, SEÑALE CON UNA EQUIS (X) LA CASILLA RESPECTIVA.
18. TRANSCRIBA LOS DATOS PERSONALES DEL PROPIETARIO O POSEEDOR ACTUAL DEL VEHÍCULO, SEÑALANDO CON UNA EQUIS (X) EL TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CON SU CORRESPONDIENTE NÚMERO, DIRECCIÓN, CIUDAD, TELÉFONO Y FIRMA.
19. SI EL VEHÍCULO ES IMPORTADO INDIQUE CON UNA EQUIS (X) EL DOCUMENTO RESPECTIVO, SI ES DE REMATE INDIQUE LA ENTIDAD, EN AMBOS CASOS LA CIUDAD DONDE SE HIZO EL DOCUMENTO NO ESCRIBA EN LA CASILLA CORRESPONDIENTE A CÓDIGO DE ADUANA, SERÁ SUMINISTRADO POR LA OFICINA DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTE.
20. SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL TIPO DE COMBUSTIBLE QUE UTILIZA EL VEHÍCULO. (GASOLINA, DIESEL).
21. TRANSCRIBA LOS DATOS PERSONALES DEL PROPIETARIO O POSEEDOR ACTUAL DEL VEHÍCULO, SEÑALANDO CON UNA EQUIS (X) EL TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CON SU CORRESPONDIENTE NÚMERO, DIRECCIÓN, CIUDAD, TELÉFONO Y FIRMA.
22. EN CASO DE TRASPASO, TRANSCRIBA LOS DATOS PERSONALES DEL NUEVO PROPIETARIO, SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CON SU CORRESPONDIENTE NÚMERO, DIRECCIÓN, CIUDAD, TELÉFONO Y FIRMA. EN CASO DE TRASPASO A PERSONA INDETERMINADA, EN EL CAMPO CORRESPONDIENTE A COMPRADOR SE REGISTRARÁ PERSONA INDETERMINADA.
23. OBSERVACIONES: ESCRIBA O ACLARE LA PALABRA OTRO Y DESCRIBA LA TRANSFORMACIÓN EFECTUADA AL VEHÍCULO.

**NOTA: EL SISTEMA REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO-RUNT MANTENDRÁ ACTUALIZADOS LOS CÓDIGOS Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN DE LOS DIFERENTES CAMPOS DE ESTE FORMULARIO.**

	Trilladoras	Cosechadoras	Tractores	Sembradoras	Pulverizadores	Enfardadora	Retroexcavadoras	Retroexcavadoras Cargadoras	Cortadoras de Pavimento	Compactadores	Vibrocompactadores	Finishers	Equipo de Pavimentación	Perfiladoras de Pavimento en frío	Recuperador de Caminos	Arrastrador de Troncos	Excavadoras de ruedas	Excavadoras Hidráulicas	Cargadores de Ruedas	Cargadores de Cadenas	Minicargadores	Motoniveladoras	Mototrallas	Montacargas	OTROS
AGRÍCOLA	X	X	X	X	X	X																			
CONSTRUCCIÓN							X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
INDUSTRIAL																					X			X	

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por medio de la cual se modifica y adiciona el Capítulo 7 del Título 4 y el Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"*



**Anexo 74**

**CERTIFICACIÓN DE REGISTRO PARA EL POSEEDOR DE LA MAQUINARIA**

M P 0 0 0 0 0 0

Organismo de Tránsito	
Ciudad	
Fecha	

**DATOS DEL POSEEDOR**

NOMBRES Y APELLIDOS /RAZON SOCIAL							
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CC	TI	CE	PA	PPT	NIT	NÚMERO DOCUMENTO
DIRECCIÓN Y CIUDAD DE DOMICILIO						TELÉFONO	
						CELULAR	
						CORREO ELÉCTRONICO	

**DATOS DE LA MAQUINARIA**

TIPO DE MAQUINARIA	AGRICOLA			INDUSTRIAL		CONSTRUCCION O MINERA	
	MARCA				LÍNEA		
AÑO DEL MODELO				AÑO DE FABRICACIÓN			
No. MOTOR				No. CHASIS			
No. SERIE				VIN			
LARGO (mm)				ANCHO (mm)			
ALTO (mm)				PESO (kg)			
TIPO DE COMBUSTIBLE	ACPM	GASOLINA	OTRO	COLOR			

**RODAJE O SISTEMA DE TRACCIÓN DE LA MÁQUINA**

NEUMÁTICO	CILINDRO	CILINDRO / ORUGA	ORUGA	CILINDRO / NEUMÁTICO	NEUMÁTICO / ORUGA

**ORIGEN**

IMPORTADA	ENSAMBLADA	NACIONAL

**DATOS DEL GPS**

NUMERO DE SERIAL	EMPRESA OPERADORA DE SERVICIO

-----  
FIRMA DEL POSEEDOR

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, NO DETERMINA LA PROPIEDAD DE LA MAQUINARIA DE LOS POSEEDORES, TAMPOCO SUBSANA LAS IRREGULARIDADES DE SU POSESIÓN O EVENTUALES HECHOS ILÍCITOS QUE SE HAYAN PRESENTADO EN SU ADQUISICIÓN. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE REGISTRO PARA EL POSEEDOR DE LA MAQUINARIA, NO SERÁ CONSIDERADA UN JUSTO TÍTULO PARA ACREDITAR LA FIGURA DE POSEEDOR FRENTE A TERCEROS.

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por medio de la cual se modifica y adiciona el Capítulo 7 del Título 4 y el Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"*

**ANEXO 75**  
**CÓDIGO ALFANUMÉRICO PARA LA MAQUINARIA AGRÍCOLA INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCIÓN AUTOPROPULSADA PERTENECIENTE A LAS SUBPARTIDAS 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 Y 8905.10.00.00.**

La maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, deberá llevar marcado en los costados y en la parte superior externa de la maquinaria, el código alfanumérico consecutivo y automático de ocho (8) caracteres (MA-MC-MI) correspondiente al señalado en la Tarjeta de Registro o el código alfanumérico consecutivo y automático de ocho (8) caracteres (MP) señalado en el Anexo 74 "Certificación de registro para el poseedor de la maquinaria, según corresponda:

Para propietarios con Tarjeta de Registro

**MA123456**

**MC123456**

**MI123456**

Para poseedores con Certificación de registro para el poseedor de la maquinaria

**MP123456**

**Dimensiones:** 12 centímetros de altura por 50 centímetros de ancho.

**Dimensiones de las letras y números:** 6 centímetros de alto y de ancho proporcional a cada dígito.

**Colores:** Fondo Negro con letras y números blancos.

**Fuente:** Arial Black

**Diseño:** Rectangular

**Ubicación:** en los costados derecho e izquierdo y en la parte superior externa, se podrá incluir el brazo u otra parte visible de la maquinaria